



EL C. LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, -----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis, se encuentra un acuerdo identificado con el numero 4.23, que a la letra dice: -----

ACTA No. 46. ... -----

ANTECEDENTES: -----

- 1.-Por oficio número 000034 recibido por la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California, el día doce de Octubre del año dos mil dieciséis, suscrito por las Diputada Mónica Bedoya Serna y la Diputada Rosa Isela Peralta Casillas, en su carácter de Presidenta y Secretaria, respectivamente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, se remite copia debidamente certificada del Dictamen Núm. 111 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se aprueba la reforma al primer párrafo del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, anexando al mismo, la certificación del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día veintidós de Septiembre del año dos mil dieciséis, en la cual se aprobó el dictamen de referencia, lo anterior a efecto de someterlo a consideración de las y los CC. integrantes del H. Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para su análisis, revisión y en su caso aprobación, en términos de lo establecido en el numeral 112 de nuestra Carta Magna Estatal. -----
- 2.- Por oficio PM-1738-2016 con fecha de despachado el día catorce de Octubre del año dos mil dieciséis, la Secretaria Particular de la Presidencia del H. XXI Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, remite a la Secretaría de Gobierno Municipal, el oficio y los anexos mencionados en el numeral que antecede para su análisis y seguimiento. ----
- 3.- Por oficio DDG/3064/2016 con fecha de despachado 19 de octubre de 2016, la Dirección General de Gobierno H. XXI Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, remite a la Dirección de Cabildo la documentación mencionada en el primer numeral para su atención y análisis.-----
- 4.- Por oficio IN-CAB/4683/2016, la Secretaría de Gobierno Municipal, turnó el expediente respectivo bajo el número XXI-922/2016 a la Comisión de Gobernación y Legislación, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, siendo recibido por ésta última el día veintiuno de Octubre del año dos mil dieciséis. -----
5. Que el día dieciséis de Noviembre del año dos mil dieciséis, las/los Regidoras/es



integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación, en el ámbito de la competencia que les otorga el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebraron reunión de trabajo con el objeto de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida, y una vez concluida acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes:-----

CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- Que atentos a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.-----

SEGUNDO.- Que el Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia.-----

TERCERO.- Que la fracción III del apartado A del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone como atribución del Ayuntamiento, participar en las reformas a la Constitución local, en los términos previstos por la misma Ley. La fracción C del artículo 34 de ésta misma Constitución, cita que, "los proyectos de ley y los decretos aprobados por el Congreso, se remitirán... firmados por el Presidente y el Secretario del Congreso, en un plazo máximo de diez días a su aprobación. En un plazo similar, se deberán remitir a los Ayuntamientos, las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución, que haya sido aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de Diputados, para los efectos previstos en el artículo 112 de esta Constitución". Así mismo el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que "esta Constitución solo podrá adicionarse o reformarse con los siguientes requisitos: cuando la iniciativa de adición o reforma haya sido aprobada por acuerdo de las dos tercias partes del número total de diputados, se enviará ésta a los ayuntamientos con copia de las actas de los debates que hubiere provocado; y si el computo efectuado por la Cámara, de los votos de los ayuntamientos, demuestra que hubo mayoría a favor de la adición o reforma, la misma se declara parte de esta Constitución.

Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los Ayuntamientos remitieran al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma"...;-----

CUARTO.- Que en los términos del artículo 5 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, cada Ayuntamiento establecerá las Comisiones de Regidoras/es para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer.-----

C

QUINTO.- Que el artículo 80 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en sus fracciones I y IX, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación y Legislación, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de iniciativas de leyes, decretos y en general aquellas que el Cabildo le encomiende. -----

SEXTO.- Que la presente iniciativa tiene por objeto que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se homologue con nuestra Carta Magna en cuanto a que se plasme formalmente la adopción de la democracia y laicidad en el régimen interior del Estado de Baja California. -----

SÉPTIMO.- Que en virtud de que el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que "es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal..."; -----

OCTAVO.- Que en base a los preceptos vertidos con anterioridad es que la propuesta de reforma es congruente, es este sentido presentamos, para mayor claridad de la misma, es que la mostramos en el siguiente cuadro comparativo. -----

"TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 11.- La forma de Gobierno del Estado es republicana, representativa y popular.</p> <p>El Gobierno del Estado se divide, para su ejercicio, en tres poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.</p> <p>No pueden reunirse dos o más poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un sólo individuo.</p> <p>Corresponde al Gobierno del Estado la rectoría del desarrollo estatal, garantizando que éste sea integral y sustentable, asegurando de manera simultánea, el crecimiento económico, la equidad, la sustentabilidad ambiental y la competitividad.</p> <p>La competitividad es el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico,</p>	<p>ARTÍCULO 11.- La forma de Gobierno del Estado es republicana, representativa, democrática, laica y popular.</p> <p>El Gobierno...</p> <p>No pueden...</p>

2



promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Las leyes facultarán al Ejecutivo a establecer los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema estatal de planeación del desarrollo; y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.

El Municipio es el orden de gobierno representativo de la voluntad de los ciudadanos.

Las relaciones entre el Municipio y el Gobierno del Estado, se conducirán por los principios de subsidiariedad y equidad, en los términos de esta Constitución, con el propósito de lograr el desarrollo social y humano tendiente a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Estado.

La planeación estatal del desarrollo es un medio para el eficiente y eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales con relación al desarrollo integral de la entidad y tenderá a alcanzar los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular del Estado de Baja California.

Corresponde al Ejecutivo del Estado, así como a los Gobiernos Municipales, en los términos que dispongan las leyes, coordinarse con el Consejo Nacional de Evaluación de la

Corresponde al...

La competitividad...

Las leyes facultarán...

El Municipio...

Las relaciones...

Política de Desarrollo Social a efecto de dar seguimiento a las recomendaciones en los rubros de medición de la pobreza y evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social. El Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales crearán los órganos de coordinación que correspondan para la evaluación de las políticas de desarrollo social en el Estado.

La planeación estatal...

Corresponde al Ejecutivo...

NOVENO.- Que como resultado del análisis realizado de la documentación en referencia, las y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación, consideran procedente aprobar la reforma al primer párrafo del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California..."; ----- Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **MAYORIA** de votos el siguiente punto de acuerdo: -----
ÚNICO.- El Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, se declara a favor

C

de la reforma al primer párrafo del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, propuesta por la H XXI Legislatura del Estado. - - -

TRANSITORIOS -----

PRIMERO.- Túrnese certificación del presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Baja California, para sustanciación del procedimiento derivado del artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en lo conducente. -

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. - - - -
Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los dos días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ

